

En Gaceta normativa necesaria para instrumentar declaración y pago de nueva Ley de Pensiones

BOLETÍN: 194

AÑO: 18

MAYO 2024

Recientemente se dio a conocer el contenido de la normativa que estaba pendiente para instrumentar declaración y pago de la nueva contribución especial contenida en la reciente Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista (en lo sucesivo “LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES”). La primera de ellas, contenida en la Gaceta Oficial N° 42.880 (ordinario) de fecha 16 de mayo de 2024, bajo el Decreto N° 4952 (en lo sucesivo el “DECRETO”). La segunda, la Providencia N° SNAT/2024/000042 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.881 (ordinario) de fecha 17 de mayo de 2024 (en lo sucesivo la “PROVIDENCIA”).

A continuación, presentamos una síntesis de los aspectos más relevantes de dicha normativa:

1. Aspectos relevantes del DECRETO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del DECRETO, el Ejecutivo Nacional fija en nueve por ciento (9%) el porcentaje de la contribución especial establecida en la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES.

Dicho porcentaje aplica al “...total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores”.

Es importante destacar, que en criterio de LabLabor la interpretación literal de dicha redacción, podría suponer una modificación de la base imponible contenida en el artículo 7° de la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES, la cual



originalmente estableció que el aporte se calcularía con base en el “...total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial”.

Aunado a lo anterior, el DECRETO exoneró por un año el pago de la contribución especial dispuesta en la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE), los cuales tampoco estarán sujetos al deber formal de declarar.

2. Aspectos relevantes de la PROVIDENCIA:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la PROVIDENCIA, se fijó un calendario especial de declaración y pago de la contribución especial establecida en virtud de la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES. Dicho calendario opera de acuerdo al último dígito del Registro Único de Información Fiscal (RIF) y para lo que resta del año 2024 es del tenor siguiente:

RIF	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	07	03	14	09	02	15	09
1	05	01	06	10	04	14	13
2	12	08	02	04	07	11	05
3	06	15	12	11	14	01	12
4	13	11	13	03	11	06	06
5	18	04	15	06	08	12	02
6	10	02	08	05	03	13	03
7	04	10	05	12	10	05	11
8	14	09	07	02	09	08	04
9	11	12	09	13	15	07	10

La norma además señala que la declaración y pago se realizarán siguiendo las formalidades y especificaciones técnicas que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su portal fiscal (www.seniat.gob.ve) o cualquier otro que sea creado para sustituirlo.

Respecto de la base imponible, la PROVIDENCIA precisa que en el caso que el sueldo y/o las bonificaciones de carácter no salarial se paguen en moneda extranjera, la base de cálculo para determinar la contribución especial prevista en la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES, “...deberá realizarse la conversión de estos importes en bolívares, de acuerdo al tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela, que se encuentre vigente para el momento del pago de la remuneración laboral”.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la PROVIDENCIA, se establece una nueva obligación al contribuyente; a saber: “... informar trimestralmente la cantidad de trabajadoras y trabajadores activos que



LABLABOR

¡LA GUÍA DEL GERENTE EXITOSO!

¿Ya conoces todo nuestro portafolios?

[Servicio de Suscripción](#)

[Auditoría legal en materia Laboral y de Seguridad Social](#)

[Calculadora laboral](#)

[Guía de Instrumentación Laboral \(G-LAB\)](#)

[Reglamento Interno de Trabajo](#)

[Cursos on-line en materia laboral](#)

[Asesoría legal en materia Laboral y de Seguridad Social](#)

[Negociación y resolución de conflictos](#)

[Representación en litigios](#)

¿Qué esperas?

Visita nuestra página web y descubre las mejores y más sofisticadas herramientas para el manejo de las relaciones laborales diseñadas pensando en las unidades de Gestión Humana. Ingresa a:

www.lablabor.com.ve

mantienen en sus nóminas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el portal fiscal” las cuales, a la fecha de cierre del presente Boletín, aún no son conocidas.

Es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 4 de la PROVIDENCIA, el SENIAT podrá iniciar procedimientos de verificación, fiscalización y/o. determinación que estime. Convenientes para garantizar el cumplimiento de la contribución especial

establecida en virtud de la LEY DE PROTECCIÓN DE PENSIONES.

3. Vigencia:

Tanto el DECRETO como la PROVIDENCIA se encuentran vigentes desde su publicación en Gaceta Oficial, esto es, desde el dieciséis (16) y diecisiete (17) de mayo de 2024 respectivamente.

VENTAJAS DE NUESTRO PORTAFOLIOS

✓ **Suscripción:** acceso inmediato a la base de datos jurídico laboral más completa de Venezuela, con la mayor velocidad y frecuencia de actualización.

✓ **Auditorías legales:** con informes emitidos en 48 horas luego de su ejecución.

✓ **G-Lab:** el sistema patentado más eficaz para documentar relaciones laborales, que disminuye contingencias (reclamos, demandas y sanciones)

✓ **Cursos virtuales de relevancia actual:** con la plataforma digital tecnológica más moderna

✓ **RIT:** el Reglamento Interno de Trabajo más robusto del mercado, que disminuye: vacíos legales, interpretaciones desfavorables y conflictos.

✓ **Asesoría permanente:** esquema preventivo que reduce en más de un 90% el índice de litigios en 24 meses.

✓ **Negociaciones laborales:** de la mano de profesionales altamente calificados para negociar conflictos individuales y colectivos.

✓ **Representación en litigios:** 95% de causas negociadas y respuestas favorables con eficacia entre 85% y 90%